







Solicitudes de devoluciones y/o compensaciones automáticas

El Gobierno Nacional reglamentó a través del Decreto 963 del 7 de julio de 2020 el procedimiento automático de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas.





Preguntas

- ¿Qué es una devolución automática de saldo a favor?
- ¿Cómo puedo consultar si tengo saldo a favor?
- ¿Una vez presentada la declaración de renta, en cuánto tiempo puedo tramitar la solicitud de la devolución?
- ¿Puedo presentar la solicitud de devolución al día siguiente de la presentación de la declaración de renta?
- ¿Quiénes tienen derecho a la devolución automática?
- ¿Cuánto tiempo tiene la DIAN para reconocer mi derecho a la devolución, después de realizada la solicitud?
- ¿Qué condiciones debo cumplir si estoy interesado en tramitar la solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Ventas?
- ¿Qué requisitos debo cumplir para la presentación de la solicitud de devolución o compensación?
- ¿Cómo debo presentar la solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Ventas?
- ¿Si no cuento con mecanismo de firma electrónica, puedo solicitarla para posteriormente acceder al trámite de solicitud de devoluciones automáticas a través del Servicio Informático SIE-?
- ¿Por qué es un proceso automático?
- ¿Cómo puedo hacer seguimiento a la solicitud?
- ¿En qué casos mi solicitud puede ser inadmitida o rechazada?
- ¿Cuáles son los errores más frecuentes que pueden presentarse en el diligenciamiento de los formatos?
- Si se me informa que tengo un auto inadmisorio e intento realizar nuevamente la solicitud de manera virtual, pero el sistema no me lo permite por tener una solicitud radicada ¿Qué debo hacer?
- Sí requiero la devolución automática, pero supera los 1.000 UVT y lo que requiero es el dinero ¿qué puedo hacer?
- ¿En la devolución automática, puedo realizar una solicitud de devolución fragmentada y no total?
- En caso de que mi trámite deba ser realizado a través de apoderado, con poder otorgado en debida forma y ante notaría. ¿Qué debo hacer si no me es posible acceder a los servicios de notaría?
- ¿Existe algún documento o norma que indique cuales son los criterios con los cuales la DIAN considera a un contribuyente de alto riesgo? ¿Cómo puedo saber si tengo esta clasificación?
- ¿Puedo verificar si mi solicitud de devolución se encuentra en el área de fiscalización?
- ¿Por qué puedo tener inconvenientes al cargar el Formato1220?
- ¿Puedo solicitar saldos a favor originados por otros conceptos diferentes al Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas, mediante el mecanismo de devolución automática?
- ¿Si requiero información adicional del trámite, existen otros canales para resolverlas?







¿Qué es una devolución automática de saldo a favor?

La devolución automática es el reconocimiento en forma ágil a través de los Servicios Informáticos de saldos a favor determinados en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto sobre las Ventas -IVA, que realiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a aquellos contribuyentes y responsables de estos impuestos, que cumplan con los presupuestos previos establecidos por las normas que regulan la materia.



¿Cómo puedo consultar si tengo saldo a favor?

Puedes consultar tus saldos a favor directamente en tus declaraciones (en la casilla de saldo a favor) o ingresando a los servicios informáticos de la DIAN a través de www.dian.gov.co menú transaccional y submenú acceso a los sistemas de información o al link: https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Transaccional.aspx



¿Una vez presentada la declaración de renta, en cuánto tiempo puedo tramitar la solicitud de la devolución?

Puedes presentar las solicitudes de devolución y/o compensación dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar, de acuerdo con el artículo 854 del Estatuto Tributario.



¿Puedo presentar la solicitud de devolución al día siguiente de la presentación de la declaración de renta?

Sí puedes presentar la solicitud de devolución al día siguiente de la presentación de la declaración de Renta. Si cumples las condiciones señaladas en el Decreto 963 del 7 de julio de 2020, tendrás derecho a las prerrogativas allí establecidas, es decir, obtener la devolución en un término de 15 días hábiles, siempre y cuando no seas de riesgo alto, soportes más del 25% de los costos, gastos o deducciones en renta o impuestos descontables en ventas con Factura Electrónica y presentes la solicitud en debida forma.







¿Quiénes tienen derecho a la devolución automática?

La devolución automática de saldos a favor determinados en las declaraciones tributarias del Impuesto sobre la Renta y complementarios y del Impuesto sobre las Ventas -IVA, aplica para los contribuyentes y responsables que cumplan las siguientes condiciones:

No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. 2.

Para el año 2020 más del veinticinco por ciento (25%) de los costos o gastos en el Impuesto sobre la Renta y/o Impuestos sobre las Ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica con validación previa. A partir del primero (1) de enero de 2021, el porcentaje a aplicar será de más del ochenta y cinco por ciento (85%).

3. =

Adicionalmente, se deben cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Decreto 1625 de 2016 para las solicitudes de devolución en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas, los cuales podrá encontrar ingresando a:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/-Devoluciones/Paginas/Tramite-yrequisitos.aspx



¿Cuánto tiempo tiene la DIAN para reconocer mi derecho a la devolución, después de realizada la solicitud?

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, proferirá el respectivo acto administrativo que te da derecho a la devolución automática dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que radicaste la solicitud en debida forma.

Si tu solicitud de devolución no cumple con los requisitos establecidos para tener derecho a la devolución automática, continuará con el proceso ordinario, sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.







¿Qué condiciones debo cumplir si estoy interesado en tramitar la solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Ventas?

Las condiciones que debes cumplir para realizar la solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Ventas son:



Que a la fecha de presentación de la solicitud te encuentres dentro del término de dos (2) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o desde la fecha de ejecutoria, si se trata de liquidación oficial.



Tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado y no tener suspensión ni cancelación desde el momento de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta condición aplica para el titular del saldo a favor, representante legal o apoderado.



Tener actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal. Se verificará la información registrada a través del Registro Único Empresarial- RUE. En caso que las declaraciones objeto de tu solicitud se encuentren firmadas por un Representante Legal o Revisor Fiscal, diferente al que actualmente se encuentra registrado en la Cámara de Comercio, se debe anexar Certificado Histórico.



¿Qué requisitos debo cumplir para la presentación de la solicitud de devolución o compensación?

Teniendo en cuenta que el beneficio de la devolución automática surge de una evaluación al contribuyente, debes anexar los requisitos generales y especiales que tienen todas las solicitudes de devolución, del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas, los cuales podrás encontrar ingresando a:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/-Devoluciones/Paginas/Tramite-y-requisitos.aspx





Particularmente, los solicitantes del Impuesto sobre la Renta que deseen optar por la devolución automática deben anexar la Relación de Costos, Gastos y Deducciones, en las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 963 del 7 de julio de 2020.



¿Cómo debo presentar la solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Ventas?

Para acceder a la devolución automática, debes presentar la solicitud a través del Servicio Informático dispuesto por la DIAN para las devoluciones, para lo cual, debes contar con el mecanismo de firma electrónica.



¿Si no cuento con mecanismo de firma electrónica, puedo solicitarla para posteriormente acceder al trámite de solicitud de devoluciones automáticas a través del Servicio Informático – SIE-?

Sí puedes realizar el trámite de generación de la firma y posteriormente realizar la solicitud a través del Servicio Informático – SIE, aunque la declaración objeto de solicitud la hubieses presentado de forma litográfica.



¿Por qué es un proceso automático?

Porque es un proceso ágil mediante el cual se decide tu solicitud de devolución, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación, presentada oportunamente y en debida forma, en el cual no se presenta intervención humana. El proceso ordinario tiene una duración de cincuenta (50) días hábiles.







¿Cómo puedo hacer seguimiento a la solicitud?

Puedes hacer seguimiento al estado de tu trámite de solicitud a través del Servicio Informático -SIE- de devoluciones. Para el efecto, debes ingresar el número de asunto que automáticamente te asigna el sistema, al momento de radicar tu solicitud. El acto administrativo que resuelve la solicitud de devolución te será comunicado al buzón que tienes registrado en el RUT



¿En qué casos mi solicitud puede ser inadmitida o rechazada?

Las causales de rechazo o inadmisión de tu solicitud están taxativamente establecidas en el artículo 857 del Estatuto Tributario.



¿Cuáles son los errores más frecuentes que pueden presentarse en el diligenciamiento de los formatos?

De la recopilación de información histórica obtenida de las solicitudes de devolución inadmitidas, se estableció que los siguientes son los errores más frecuentes:



Las fechas registradas en los formatos no corresponden con la información del mismo, respecto del año y periodo(s) objeto de devolución. Tampoco se anexan los formatos soportes para cada uno de los periodos desde donde se origina el saldo a favor.



En este caso, es importante tener en cuenta que por cada año o periodo que conforman el saldo a favor y sus arrastres, se debe adjuntar un formato con la información solicitada, y cada formato debe estar identificado con el año al que corresponde la información registrada (Resolución 57/14).



Cuando se subsana un Inadmisorio no se adjuntan la totalidad de los requisitos o los que se anexan fueron expedidos con término superior al señalado en la normatividad.



Se debe tener en cuenta que cuando se subsana un Inadmisorio, se debe radicar como una nueva solicitud anexando la totalidad de los requisitos y los formatos requeridos para soportar la misma (art 857 del E.T.).







En las solicitudes de devolución y/o compensación no se anexan la totalidad de formatos requeridos para soportar las solicitudes de devolución, de acuerdo con la normatividad vigente (Resolución 57 de 2014).



El RUT del titular de la solicitud, así como del representante legal o apoderado, no se encuentran actualizados a la fecha de radicación de la solicitud de Devolución y/o Compensación.



Los formatos no se encuentran firmados por el o los competentes.



La información diligenciada en los formatos no coincide con los valores registrados en las respectivas declaraciones.



La solicitud radicada en forma virtual es presentada por apoderado y no se anexa el formato 1391 ni el poder, debidamente registrado.



Sociedades que se encuentran liquidadas ante la Cámara de Comercio y no anexan el acta final de liquidación.



El acta final de liquidación debe adjuntarse en PDF a la solicitud.



Declaraciones de Retención en la Fuente Ineficaces.



Declaraciones iniciales y correcciones con saldos a favor, que originan solicitudes de Devolución y/o compensación y no son válidas o se presentan por fuera del término de la firmeza (Art-714 del Estatuto Tributario).



Declaraciones con arrastre de saldos, en los que no coincide el valor imputado con el saldo a favor de la declaración del periodo anterior (superior).



Si se me informa que tengo un auto inadmisorio e intento realizar nuevamente la solicitud de manera virtual, pero el sistema no me lo permite por tener una solicitud radicada ¿Qué debo hacer?

El cierre de los asuntos se realiza una vez se te ha notificado el auto inadmisorio a fin de permitir la radicación de la nueva solicitud de devolución y/o compensación; no obstante, si después de recibida la notificación no se te ha realizado el cierre, puedes registrar la solicitud a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias -PQRS-, ingresando al portal:

www.dian.gov.co/Atención al Ciudadano/Contáctenos/PQSR y denuncias







Sí requiero la devolución automática, pero supera los 1.000 UVT y lo que requiero es el dinero ¿qué puedo hacer?

En este caso, cuando la devolución supera los 1000 UVT, el pago se debe realizar en Títulos de Devolución de Impuesto-TIDIS-. Estos TIDIS se expiden en forma automática en la entidad financiera o depositante directo indicado en la solicitud de devolución, los cuales, a través del depositante directo escogido, podrás negociar en el mercado secundario de valores.



¿En la devolución automática, puedo realizar una solicitud de devolución fragmentada y no total?

Debes solicitar el total del saldo a favor generado en la casilla denominada "Saldo a favor susceptible de ser devuelto y compensado", que resulte de la aplicación de la proporcionalidad de que trata el Artículo 489 del Estatuto Tributario para el caso de la declaración del Impuesto sobre las Ventas y el valor registrado en la casilla "total saldo a favor", de la declaración del Impuesto sobre la Renta.



En caso de que mi trámite deba ser realizado a través de apoderado, con poder otorgado en debida forma y ante notaría. ¿Qué debo hacer si no me es posible acceder a los servicios de notaría?

Las Resoluciones 3323 y 3324 de la Superintendencia de Notariado y Registro proferidas el 9 de abril de 2020, establecen los horarios y fechas especiales de funcionamiento para las notarías durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, no obstante, es necesario que utilices los canales de atención establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.







¿Existe algún documento o norma que indique cuáles son los criterios con los que la DIAN considera a un contribuyente de alto riesgo? ¿Cómo puedo saber si tengo esta clasificación?

La información y procedimientos del sistema de Gestión de Riesgos que utiliza la DIAN son de carácter reservado, acorde con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 2010 de 2019.



¿Puedo verificar si mi solicitud de devolución se encuentra en el área de fiscalización?

Si tu solicitud de devolución y/o compensación fue seleccionada para auditoria en aplicación del artículo 856 del Estatuto Tributario, en caso de ser requerido, el área de fiscalización se comunicará contigo para solicitarte la información que sea requerida.

Si dentro de este proceso de verificación previa tu solicitud de devolución y/o compensación es objeto de suspensión de términos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 857 del Estatuto Tributario, la Dirección Seccional correspondiente te comunicará el auto de suspensión de términos correspondiente.

De lo contrario, el procedimiento de tu devolución continúa, caso en el cual debes esperar que te sea notificado el acto administrativo mediante el cual se resuelve tu solicitud de devolución.



¿Por qué puedo tener inconvenientes al cargar el Formato 1220?

La relación de retenciones y/o autoretenciones establecida en el formato 1220 se debe diligenciar a través del prevalidador que la DIAN ha dispuesto para dicho fin.

Por lo tanto, debes tener en cuenta que previo al diligenciamiento de la solicitud, debes cargar el archivo XML a través del módulo de Presentación de Información por Envío de Archivos. El diligenciamiento del prevalidador, así como el procedimiento para subir los archivos lo encuentras aquí.







¿Puedo solicitar saldos a favor originados por otros conceptos diferentes al Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas, mediante el mecanismo de devolución automática?

No, la devolución automática es un mecanismo establecido únicamente para las solicitudes de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas. Puedes tramitar los otros conceptos por el procedimiento ordinario.



¿Si requiero información adicional del trámite, existen otros canales para resolverlas?

La DIAN ha dispuesto diferentes canales virtuales para acceder a la información de trámites y servicios. Entre ellos están:

Call Center 3556922 Chat bot al cual se accede a través de www.dian.gov.co Micrositio web

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Presentacion.aspx



